

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 069/2011

La Paz, 31 de marzo de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 0829 DE 30-03-2011, QUE
AUTORIZA EXENCIONES TRIBUTARIAS DE
IMPORTACION A DONACIONES DE MERCANCIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0829 de 30-03-2011,
que autoriza exenciones tributarias de importaciones a donaciones de mercancías.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente, para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0239

La Paz - Bolivia 30 de marzo de 2011

Contenido:

DECRETOS

0827

0828

0829

0830

0831

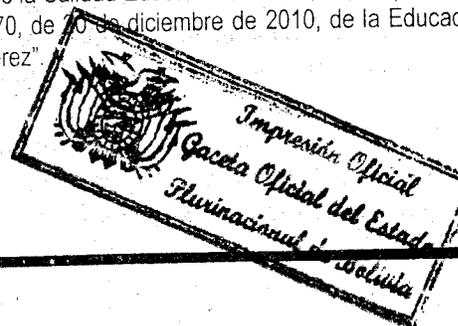
0832

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 0827 28 DE MARZO DE 2011.- Designa MINISTRA INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, a la ciudadana ANA TERESA MORALES OLIVERA, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia de la titular.
- 0828 30 DE MARZO DE 2011.- Modifica los Artículos 16, 18 y 20 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 0429, de 10 de febrero de 2010.
- 0829 30 DE MARZO DE 2011.- Autoriza las exenciones tributarias de importación a las donaciones de mercancías, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico-legales establecidos en la normativa vigente.
- 0830 30 DE MARZO DE 2011.- Autoriza de manera excepcional y por única vez el ingreso temporal a territorio aduanero boliviano, para su posterior reexportación, de trece (13) vehículos automotores LAND ROVER, que utilizan diesel oil como combustible y cuya cilindrada es inferior a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c), así como su equipo adjunto, para la realización del evento cultural y deportivo LAND ROVER EXPERIENCE TOUR 2011, excluyéndose dicho ingreso del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008.
- 0831 30 DE MARZO DE 2011.- Crea el Programa "Mas Inversión para el Agua - MIAGUA" y establece los mecanismos de financiamiento.
- 0832 30 DE MARZO DE 2011.- Regula la estructura y funcionamiento del Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa - OPCE, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 070, de 30 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"



- e) Velar por los derechos y promover los intereses de los bolivianos residentes en el exterior y su vinculación con sus familias y comunidades de origen.
- f) Prestar apoyo al Órgano Electoral, para que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior ejerzan su derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado y en las demás señaladas por la ley.
- g) Coordinar el relacionamiento con las misiones diplomáticas y consulares, y con las representaciones de organismos y agencias internacionales acreditadas ante el Estado Plurinacional de Bolivia.
- h) Implementar mecanismos que optimicen el servicio de trámites y legalizaciones.
- i) Coordinar la evaluación, calificación y procesamiento de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la normativa vigente.”

ARTÍCULO 3.- (ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS). El Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, estará bajo dependencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorenty Sofiz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DES. PRODUC. Y ECON. PLURAL E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS,** Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Félix Rojas Gutiérrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0829

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y

suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, determina que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, establece que la importación de mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o adquiridas por éstas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, ya sean destinadas a su propio uso o para ser transferidas a otras entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o beneficiarios finales de proyectos o programas de carácter social o productivo, estará exenta del pago total de los tributos aduaneros aplicables. La tramitación de las exenciones será reglamentada mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 062, señala que las mercancías señaladas en el párrafo precedente podrán ser transferidas a título gratuito a entidades públicas, organizaciones económico-productivas y territoriales, o a los destinatarios finales de proyectos, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del Impuesto a las Transacciones - IT.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0772, de 19 de enero de 2011, Reglamento de la Ley N° 062, establece que están exentas del pago de tributos de importación, las mercancías donadas en especie y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsables; destinadas a entidades públicas o para ser transferidas a entidades públicas o privadas.

Que los Ministerios de Salud y Deportes, de Educación y de Culturas, realizaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos para la Operación Milagro, equipos de laboratorio y equipos y materiales de restauración de patrimonio cultural respectivamente, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente.

Que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de un (1) Espectrofotómetro UV/Visible, un (1) Microscopio Digital BA-310 y un (1) Termohigrómetro Digital con serie EW-37950-03, con partes de recepción N° 211 2010 303557 - 129-58849324, N° 211 2010 - 392232 - 266-70629193 y N° 211 2010 404181 - 266-70630022 respectivamente, donados por el Organismo

Internacional de Energía Nuclear, a favor del Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología, entidad bajo tuición del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2.-

- I. Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de dos (2) envíos de medicamentos donados por la República de Cuba, con partes de recepción N° 711 2011 6653 - 136-61317771 y N° 211 2011 2 - 133-90690191, a favor del Ministerio de Salud y Deportes.
- II. La donación señalada en el párrafo anterior, recibida por el Ministerio de Salud y Deportes, será destinada para el Programa Operación Milagro de la Cooperación de Cuba, quedando este último exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de equipos y materiales de restauración de patrimonio cultural, con partes de recepción N° 211 2011 48376 - 075-82393802 y N° 211 2011 49622 - 075-82393802, donados por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid España, dependiente del Ministerio de Cultura de España, a favor del Ministerio de Culturas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, de Salud y Deportes, de Educación, y de Culturas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, José Luis Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DES. PRODUC. Y ECON. PLURAL E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Félix Rojas Gutiérrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.

DECRETO SUPREMO N° 0830

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO: